

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA

#### Resolución

**“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y

#### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-02-0050-2025**, el cual, contiene el Auto N° **200-03-50-01-0121 del 10 de abril de 2025**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la sociedad **AGROPECUARIA HACIENDA MUTATÁ ZOMAC S.A.S**, identificada con Nit 901.197.214, representada legamente por el señor **JEFFER FAUSTO ECHEVERRY MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.438.400, para uso doméstico, en cantidad de 2.27 l/s, a captar de la quebrada Pipor en las coordenadas Latitud N° 07° 13' 56" Longitud Oeste 76° 25' 44", en beneficio del predio denominado FINCA MUTATÁ, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007.44416, localizado en el corregimiento de Bedó Piñal, Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 10 de abril del 2025, el Auto N° **200-03-50-01-0121 del 10 de abril de 2025**.

Que de conformidad con lo Artículos 70º y 71º de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° **200-03-50-01-0121 del 10 de abril de 2025**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 14 de abril de 2025.

Que mediante correo electrónico del día 20 de mayo de 2025, la Corporación comunicó el Auto N° **200-03-50-01-0121 del 10 de abril de 2025**, a la Alcaldía Municipal de Mutatá – Antioquia, para que fuera fijado en un lugar visible al público por el término de diez (10) días hábiles.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el día 24 de abril del 2025, el cual dejó como resultado el informe técnico N°400-08-02-01-0844 del día 13 de mayo de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

#### 6. Conclusiones

*Una vez evaluada la información allegada por la sociedad **AGROPECUARIA HACIENDA MUTATÁ ZOMAC S.A.S**, identificada con Nit 901.197.214-3, se encuentra suficiencia de la misma respecto a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 (Artículo 2.2.3.2.9.1.) para otorgar Concesión de Aguas Superficiales, uso doméstico, del predio finca Mutatá, localizada en el corregimiento Bedó Piñal, en jurisdicción del municipio de Mutatá Antioquia*

La concesión de aguas superficiales, establece las siguientes características:

**Tabla 10.** Características del caudal otorgado

<b>Característica</b>	<b>Finca Mutatá</b>
Uso	Domestico
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	262.81
Cauda (l/s)	2.27
Horas/día	5.36
Días/semana	6
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	<b>Quebrada La Pipor</b>
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 13' 50,16" N
	Longitud oeste 76° 25' 44,7" W

La fuente hídrica objeto de derivación (Quebrada La Pipor) presenta oferta hídrica suficiente para abastecimiento de la actividad productiva.

Los resultados de la caracterización fisicoquímica realizada a la fuente de abastecimiento, indican que ésta presenta condiciones de calidad para la destinación del recurso en el proyecto

Para la ubicación del sistema de captación y el transporte del recurso al predio, no se requiere de servidumbre, dado que en la finca en la cual se encuentra ubicada el proyecto linda con la quebrada

El usuario cuenta con un trámite de permiso de vertimientos en proceso iniciado mediante auto No 200-03-50-01-0124 del 10 de abril de 2025, bajo el expediente 200-16-51-05-0049-2025, para las ARD generadas en el predio,

El usuario presenta el programa de uso eficiente y ahorro de agua, teniendo en cuenta 5 líneas de programas con sus respectivos cronogramas y presupuestos, cabe aclarar que para estas actividades no se plantean metas de reducción, dado que son usos domésticos en la prestación de servicios como (Restaurante, baños públicos, hotel, estación de servicios y mini market)

## 7. Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluada las características hidráulicas de la fuente de captación y realizados los cálculos de consumo de agua, se recomienda otorgar concesión de aguas superficiales por un periodo de 10 años, para el predio finca Mutatá para uso doméstico, a captar de la quebrada La Pipor, que se encuentra localizada en el Municipio de Mutatá, con las siguientes características:

**Tabla 10.** Características del caudal otorgado

<b>Característica</b>	<b>Finca Mutatá</b>
Uso	Domestico
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	262.81
Cauda (l/s)	2.27
Horas/día	5.36
Días/semana	6
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	<b>Quebrada La Pipor</b>
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 13' 50,16" N
	Longitud oeste 76° 25' 44,7" W

- Aprobar los diseños y las propuestas para la explotación de las aguas superficiales

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones" 3

- Instalar un dispositivo de medición (contador) que permita cuantificar el volumen de agua captado de la fuente, a fin de garantizar el cumplimiento con el caudal otorgado.
- Cuando entre en operación el desarrollo de las actividades y uso de la captación, deberá instalar el medidor de caudal y dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua de forma física o virtual, en la plataforma virtual de CORPOURABA <http://tasascorpouraba.gov.co>.
- Conservar un área de retiro mínimo de 30 metros de la fuente y dejar protegida con cobertura natural las áreas de retiro

Técnicamente es viable aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), presentado por la sociedad Agropecuaria Hacienda Mutatá ZOMAC S.A.S, teniendo en cuenta los siguientes cuadros de inversión quinquenal

**PROGRAMA 1. PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE FUENTES HÍDRICAS ABASTECEDORAS**

Tabla 5. Cronograma y presupuesto P. de protección y conservación de fuentes abastecedoras

Programa de Protección y Conservación de Fuentes Hídricas Abastecedoras							
Actividad	Cantidad total	Valor unitario	Cantidad Año 1	Cantidad Año 2	Cantidad Año 3	Cantidad Año 4	Cantidad Año 5
Jornada de recolección de residuos sólidos en las cercanías de las fuentes abastecedoras	10	\$ 1,000,000	2	2	2	2	2
Inspecciones de las fuentes aguas arriba del punto de captación	20	Labor del operario	4	4	4	4	4
Inventario forestal con el fin de determinar especies nativas que contribuyan a la conservación de fuentes hídricas	1	\$ 2,000,000	1	0	0	0	0
Campañas de reforestación comunitarias	5	\$ 6,000,000	1	1	1	1	1
<b>Valor total por año</b>			\$ 10,000,000	\$ 8,000,000	\$ 8,000,000	\$ 8,000,000	\$ 8,000,000
<b>Costo Total del programa</b>			\$ 42,000,000				

**PROGRAMA 2. EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN AMBIENTAL A LA COMUNIDAD**

Tabla 6. Cronograma y presupuesto P. de Educación y concientización ambiental a la comunidad.

Programa de Educación y Concientización Ambiental							
Actividad	Cantidad total	Presupuesto unitario	Cantidad Año 1	Cantidad Año 2	Cantidad Año 3	Cantidad Año 4	Cantidad Año 5
Charlas y talleres educativos	10	\$ 800,000	2	2	2	2	2
Generación de material informativo para compartir	50	\$ 20,000	10	10	10	10	10
Eventos de participación comunitaria	5	\$ 3,000,000	1	1	1	1	1
<b>Valor total por año</b>			\$ 4,800,000	\$ 4,800,000	\$ 4,800,000	\$ 4,800,000	\$ 4,800,000
<b>Costo Total del programa</b>			\$ 24,000,000				

**PROGRAMA 3. PROGRAMA DE MONITOREO Y GESTIÓN INTELIGENTE DE AGUA**

Tabla 7. Cronograma y presupuesto Programa de monitoreo y gestión inteligente de agua

Programa de Monitoreo y Gestión Inteligente del Agua							
Actividad	Cantidad total	Presupuesto unitario	Cantidad Año 1	Cantidad Año 2	Cantidad Año 3	Cantidad Año 4	Cantidad Año 5
Instalación de medidores de consumo	44	\$ 350,000	44	0	0	0	0
Gestionar los registros de los medidores de consumo por medio de software	60	\$ 833,333	12	12	12	12	12
Reportes periódicos para la toma de decisiones	5	Labor administrativa	1	1	1	1	1
<b>Valor total por año</b>			\$ 25,400,000	\$ 10,000,000	\$ 10,000,000	\$ 10,000,000	\$ 10,000,000
<b>Costo Total del programa</b>			\$ 65,400,000				

**PROGRAMA 4. MANTENIMIENTO Y TRATAMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE REDES DE ACUEDUCTO INTERNAS Y EXTERNAS**

Tabla 8. Mantenimiento y tratamiento preventivo y correctivo de redes de acueducto internas y externas

Programa de Mantenimiento y Tratamiento de Redes de Acueducto							
Actividad	Cantidad total	Presupuesto unitario	Cantidad Año 1	Cantidad Año 2	Cantidad Año 3	Cantidad Año 4	Cantidad Año 5
Mantenimiento preventivo de las redes de acueducto externas	20	\$ 3,750,000	4	4	4	4	4
Revisión de las redes de acueducto internas	5	Labor del personal operativo	1	1	1	1	1
Lavado de tanques de almacenamiento	20	\$ 1,250,000	4	4	4	4	4
Mantenimiento correctivo	Lo requerido	N/A	Lo requerido				
<b>Valor total por año</b>			\$ 20,000,000	\$ 20,000,000	\$ 20,000,000	\$ 20,000,000	\$ 20,000,000
<b>Costo Total del programa</b>			\$ 100,000,000				

**PROGRAMA 5. PROGRAMA DE TARIFAS Y MEDIDAS A TOMAR PARA AQUELLOS CONSUMIDORES QUE SOBREPASEN EL CONSUMO MÁXIMO FIJADO**

Tabla 9. P. tarifas y medidas a tomar para aquellos consumidores que sobrepasen el consumo máximo fijado

Programa de tarifas y consumos máximos							
Actividad	Cantidad total	Presupuesto unitario	Cantidad Año 1	Cantidad Año 2	Cantidad Año 3	Cantidad Año 4	Cantidad Año 5
Implementar un sistema de control actualizado que categorice los usuarios	60	Labor de la administración	12	12	12	12	12
Realizar inspecciones a viviendas con alto consumo con el fin de determinar y corregir la causa	Necesarias	\$ 0	Necesarias	Necesarias	Necesarias	Necesarias	Necesarias
Brindar recomendaciones y realizar compromisos de disminución con usuarios que presenten altos consumos	Necesarias	Labor de la administración y personal operativo	Necesarias	Necesarias	Necesarias	Necesarias	Necesarias
<b>Presupuesto total anual</b>			\$ 0				

(...)

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones" 5

*El programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) presentado por la sociedad Agropecuaria Hacienda Mutatá ZOMAC S.A.S tendrá vigencia hasta el año 2029 y el año 1 corresponderá al año 2025.*

*El documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) presentado por el usuario cumple con los criterios establecidos por CORPOURABA Y con lo dispuesto en la ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del agua.*

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-(PUEAA) que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de concesión de aguas deber realizarse siguiendo las reglas de los Artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso

eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Además, es una función de la Corporación en atención del Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

La presente solicitud de concesión de aguas superficiales se desarrolló con el lleno de los requerimientos de los Artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015; de igual manera se detecta que el agua se utilizará para Uso Industrial - Mezcla de concreto, Ejecución de procesos constructivos en general, Construcción de obras hidráulicas (alcantarillas, disipadores), Construcción de obras de drenaje cunetas, Pavimentación de la vía con mezcla asfáltica, Riego de acopios y/o de la calzada existente, Limpieza y/o lavados de obras y/o infraestructura existente y/o en proceso de construcción y/o culminadas.

Esta autoridad ambiental, en atención al Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 y en desarrollo del Artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; realizó visita técnica el día 24 de abril de 2025, haciendo un recorrido de campo y verificando la fuente de la concesión de las aguas superficiales, adicionalmente, los sistemas de captación del recurso hídrico.

Una vez evaluada y cotejada la información allegada por sociedad **AGROPECUARIA HACIENDA MUTATÁ ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT 901.197.214; se emitió el concepto técnico N° 400-08-02-01-0844 del 13 de mayo de 2025; en el que se logró evidenciar lo siguiente:

El permiso ambiental de concesión de aguas superficiales; se solicita con fines de uso doméstico, en cantidad de 2.27 l/s, a captar de la quebrada Pipor en las coordenadas Latitud N° 07°13' 50,16" – Longitud Oeste 76° 25' 44,7" a favor de la sociedad **AGROPECUARIA HACIENDA MUTATÁ ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT 901.197.214, en beneficio del predio denominado por el propietario como **FINCA MUTATÁ** identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-44416, localizado en el corregimiento de **Bedó Piñal**, municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia

Que la fuente de la que se abasteceran se denomina quebrada La Pipor , la cual se encuentra a 486.86 metros de distancia del lugar donde se desarrollarán las actividades, esta desemboca en el río Mutatá a 4 kilómetros río abajo del punto de captación, esta tiene sus riberas bien protegidas con cobertura vegetal y especies nativas de la zona, la visita fue realizada en periodo seco.

Por otro lado, en cumplimiento del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 ambas expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la sociedad **AGROPECUARIA HACIENDA MUTATÁ ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT 901.197.214, aportó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) con el fin de ser evaluado y aprobado, en el que presenta una serie de acciones tendientes a reducir las pérdidas y mantener el ahorro y buen uso del recurso hídrico, así como el control y seguimiento para el buen uso del recurso, motivo por el cual se considera viable aprobar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, por un periodo de cinco (05) años.

En relación a la Concesión de Aguas Superficiales para Uso Doméstico, es importante señalar que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, emitió autorización sanitaria favorable respecto al predio donde se realizará el abastecimiento de agua, la cual, si bien es cierto se encuentra a nombre de la sociedad **INVERSIONES AGAEL SAS**, identificada con Nit 901868375-0, se aporta por parte de la sociedad **AGROPECUARIA HACIENDA MUTATÁ ZOMAC S.A.S** identificada con NIT 901.197.214,

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones" 7

como solicitante de la concesión documento en el que autoriza a esta última para efectos de adelantar el trámite de la concesión.

En el PUEAA se indicó que no se plantean metas de reducción por cuanto la concesión corresponde a uso doméstico y es mínimo lo que puedan reducir en cuanto al consumo. Por otro lado el PUEAA contiene la descripción de actividades a realizar para la protección de las microcuencas, mejoramiento de los sistemas de abasto, reducción de pérdidas, campañas educativas sobre el ahorro del agua y costo total del programa; y de acuerdo con el análisis técnico de la Corporación se ajusta a la norma, (ley 373 de 1997).

Finalmente, la Corporación considera técnica y jurídicamente viable otorgar la concesión de aguas superficiales promovida mediante solicitud por la sociedad **AGROPECUARIA HACIENDA MUTATÁ ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT 901.197.214, representada legalmente por el señor **JEFFER FAUSTO ECHEVERRY MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 8.438.400; de conformidad con lo antes expuesto.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **AGROPECUARIA HACIENDA MUTATÁ ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT 901.197.214, representada legalmente por el señor **JEFFER FAUSTO ECHEVERRY MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 8.438.400, para uso **DOMÉSTICO** en cantidad de 2.27 l/s, a captar de la quebrada Pipor en las coordenadas Latitud N° 07° 13' 56" – Longitud 76° 25' 44", en beneficio del predio denominado **FINCA MUTATÁ** identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-44416, localizado en el corregimiento de Bedó Piñal, municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

**Parágrafo 1°.** La Concesión de Aguas Superficiales tiene las siguientes características:

Característica	Finca Mutatá
Uso	Domestico
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	262.81
Cauda (l/s)	2.27
Horas/día	5.36
Días/semana	6
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	<b>Quebrada La Pipor</b>
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 13' 50,16" N
	Longitud oeste 76° 25' 44,7" W

**Parágrafo 2°.** Aprobar los diseños y la propuesta para la explotación de las aguas superficiales.

**ARTICULO SEGUNDO.** Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por la sociedad **AGROPECUARIA HACIENDA MUTATÁ ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT 901.197.214, y a su vez informar que la vigencia del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua va hasta el año 2029, por lo cual el año uno (1) corresponderá al año 2025, teniendo en cuenta el siguiente programa de inversión quinquenal.

**PROGRAMA 1. PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE FUENTES HÍDRICAS ABASTECEDORAS**

Tabla 5. Cronograma y presupuesto P. de protección y conservación de fuentes abastecedoras

Programa de Protección y Conservación de Fuentes Hídricas Abastecedoras							
Actividad	Cantidad total	Valor unitario	Cantidad Año 1	Cantidad Año 2	Cantidad Año 3	Cantidad Año 4	Cantidad Año 5
Jornada de recolección de residuos sólidos en las cercanías de las fuentes abastecedoras	10	\$ 1,000,000	2	2	2	2	2
Inspecciones de las fuentes aguas arriba del punto de captación	20	Labor del operario	4	4	4	4	4
Inventario forestal con el fin de determinar especies nativas que contribuyan a la conservación de fuentes hídricas	1	\$ 2,000,000	1	0	0	0	0
Campañas de reforestación comunitarias	5	\$ 6,000,000	1	1	1	1	1
<b>Valor total por año</b>			<b>\$ 10,000,000</b>	<b>\$ 8,000,000</b>	<b>\$ 8,000,000</b>	<b>\$ 8,000,000</b>	<b>\$ 8,000,000</b>
<b>Costo Total del programa</b>			<b>\$ 42,000,000</b>				

**PROGRAMA 2. EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN AMBIENTAL A LA COMUNIDAD**

Tabla 6. Cronograma y presupuesto P. de Educación y concientización ambiental a la comunidad.

Programa de Educación y Concientización Ambiental							
Actividad	Cantidad total	Presupuesto unitario	Cantidad Año 1	Cantidad Año 2	Cantidad Año 3	Cantidad Año 4	Cantidad Año 5
Charlas y talleres educativos	10	\$ 800,000	2	2	2	2	2
Generación de material informativo para compartir	50	\$ 20,000	10	10	10	10	10
Eventos de participación comunitaria	5	\$ 3,000,000	1	1	1	1	1
<b>Valor total por año</b>			<b>\$ 4,800,000</b>	<b>\$ 4,800,000</b>	<b>\$ 4,800,000</b>	<b>\$ 4,800,000</b>	<b>\$ 4,800,000</b>
<b>Costo Total del programa</b>			<b>\$ 24,000,000</b>				

**PROGRAMA 3. PROGRAMA DE MONITOREO Y GESTIÓN INTELIGENTE DE AGUA**

Tabla 7. Cronograma y presupuesto Programa de monitoreo y gestión inteligente de agua

Programa de Monitoreo y Gestión Inteligente del Agua							
Actividad	Cantidad total	Presupuesto unitario	Cantidad Año 1	Cantidad Año 2	Cantidad Año 3	Cantidad Año 4	Cantidad Año 5
Instalación de medidores de consumo	44	\$ 350,000	44	0	0	0	0
Gestionar los registros de los medidores de consumo por medio de software	60	\$ 833,333	12	12	12	12	12
Reportes periódicos para la toma de decisiones	5	Labor administrativa	1	1	1	1	1
<b>Valor total por año</b>			<b>\$ 25,400,000</b>	<b>\$ 10,000,000</b>	<b>\$ 10,000,000</b>	<b>\$ 10,000,000</b>	<b>\$ 10,000,000</b>
<b>Costo Total del programa</b>			<b>\$ 65,400,000</b>				

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones" 9

**PROGRAMA 4. MANTENIMIENTO Y TRATAMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE REDES DE ACUEDUCTO INTERNAS Y EXTERNAS**

Tabla 8. Mantenimiento y tratamiento preventivo y correctivo de redes de acueducto internas y externas

Programa de Mantenimiento y Tratamiento de Redes de Acueducto							
Actividad	Cantidad total	Presupuesto unitario	Cantidad Año 1	Cantidad Año 2	Cantidad Año 3	Cantidad Año 4	Cantidad Año 5
Mantenimiento preventivo de las redes de acueducto externas	20	\$ 3,750,000	4	4	4	4	4
Revisión de las redes de acueducto internas	5	Labor del personal operativo	1	1	1	1	1
Lavado de tanques de almacenamiento	20	\$ 1,250,000	4	4	4	4	4
Mantenimiento correctivo	Lo requerido	N/A	Lo requerido				
<b>Valor total por año</b>			\$ 20,000,000	\$ 20,000,000	\$ 20,000,000	\$ 20,000,000	\$ 20,000,000
<b>Costo Total del programa</b>			\$ 100,000,000				

(...)

**PROGRAMA 5. PROGRAMA DE TARIFAS Y MEDIDAS A TOMAR PARA AQUELLOS CONSUMIDORES QUE SOBREPASEN EL CONSUMO MÁXIMO FIJADO**

Tabla 9. P. tarifas y medidas a tomar para aquellos consumidores que sobrepasen el consumo máximo fijado

Programa de tarifas y consumos máximos							
Actividad	Cantidad total	Presupuesto unitario	Cantidad Año 1	Cantidad Año 2	Cantidad Año 3	Cantidad Año 4	Cantidad Año 5
Implementar un sistema de control actualizado que categorice los usuarios	60	Labor de la administración	12	12	12	12	12
Realizar inspecciones a viviendas con alto consumo con el fin de determinar y corregir la causa	Necesarias	\$ 0	Necesarias	Necesarias	Necesarias	Necesarias	Necesarias
Brindar recomendaciones y realizar compromisos de disminución con usuarios que presenten altos consumos	Necesarias	Labor de la administración y personal operativo	Necesarias	Necesarias	Necesarias	Necesarias	Necesarias
<b>Presupuesto total anual</b>			\$ 0				

**ARTÍCULO TERCERO.** Requerir la sociedad **AGROPECUARIA HACIENDA MUTATÁ ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT 901.197.214, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar un dispositivo de medición (contador) que permita cuantificar el volumen de agua captado de la fuente, a fin de garantizar el cumplimiento con el caudal otorgado.
- Conservar un área de retiro mínimo de 30 metros de la fuente y dejar protegida con cobertura natural las áreas de retiro
- Respetar las zonas de ronda hídrica, proteger las márgenes de la fuente y velar por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos allí existentes.



- Garantizar en todo momento el caudal ecológico de la fuente hídrica objeto de derivación (Quebrada Pipor) de manera especial en época de sequía, procurando la restitución de sobrantes a la misma.
- Cualquier modificación que realice al sistema de captación que conlleve a una variación del caudal concedido deberá ser informada a CORPOURABA.
- Presentar informe anual donde se evidencie el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, incluyendo la ejecución de actividades propuestas y las metas de reducción de consumo de agua proyectadas.
- Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.** El término de la presente concesión será de **diez (10)** años contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO QUINTO.** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1°.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 2°.** En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

**ARTÍCULO NOVENO.** El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones" 11

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Los autorizados deben realizar la construcción de una obra de regulación de caudales, que permita garantizar el caudal que la concesión les está otorgando, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.15 Decreto 1076 del 2015.

**Parágrafo 1°.** Para tales efectos deberán anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación, previo de la construcción de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** La sociedad **AGROPECUARIA HACIENDA MUTATÁ ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT 901.197.214, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

**Parágrafo 1°.** Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la Tasa por uso de agua, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.9.6.1.1. *Decreto 155 de 2004, artículo 1º*).

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1º de la Ley 155 de 2004.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por aprovechamiento del agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO** CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma facultada a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el Artículo 70º y 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

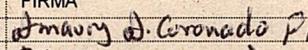
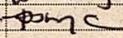
**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Notificar la sociedad **AGROPECUARIA HACIENDA MUTATÁ ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT 901.197.214, representada legalmente por el señor **JEFFER FAUSTO ECHEVERRY MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 8.438.400, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67º de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO** Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74º, 76º y 77º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado Pineda		12/06/2024
Revisó	Hosmany Castrillón Salazar		
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-02-0050-2025